Núm. 41 20 febrero 2020

SECCIÓN SEXTA

Núm. 1313

AYUNTAMIENTO DE MARA

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Mara, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2019, de aprobación de la Ordenanza tributaria reguladora del precio público por la prestación del servicio y uso del gimnasio municipal.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 y artículo 141.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica como anexo el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la forma y plazo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Mara, a 11 de febrero de 2020. — El alcalde, Javier Francisco Peiró Ruiz.

ANEXO

ORDENANZA TRIBUTARIA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Y USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.º Fundamento.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Mara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 57, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece precio público por la utilización de la sala gimnasio municipal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Se exigirá el precio público, constituyendo el hecho imponible, la utilización temporal de los equipos e instalaciones de la sala gimnasio en pabellón municipal.

Artículo 3.º Sujetos pasivos: contribuyentes y obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, en concepto de contribuyentes, quienes utilicen las instalaciones y equipos de gimnasio municipal. Tienen este carácter, los vecinos y/o personas mayores de edad que lo soliciten y que previamente estén registrados como usuarios.

Artículo 4.º Gestión.

Las personas interesadas en acceder al gimnasio deberán presentar solicitud de registro de usuario, acompañada de la declaración y documentación que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 5.º Devengo.

El devengo del tributo se produce en el momento en que autorice el acceso y uso de las instalaciones y equipos. En el caso de que por cualquier razón por causa no imputable al usuario no se pudiera hacer uso de las instalaciones, procederá la devolución del precio público satisfecho.

Artículo 6.º Calendario de uso de las instalaciones.

El gimnasio estará abierto al uso en horario de 8:00 a 22:00.

El usuario podrá solicitar el registro como usuario del gimnasio, estableciéndose como periodo mínimo el trimestre y máximo una anualidad, que se prorrogará de forma automática por anualidades, hasta que se produzca la baja voluntaria o por resolución municipal.

Núm. 41 20 febrero 2020

Artículo 7.º Módulo de pago y tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de precio público, se obtendrá por aplicación de diversos criterios resultando las siguientes tarifas:

- · Matrícula-registro de usuario: 10 euros.
- · Empadronados en Mara:
- -Por trimestre: 30 euros.
- -Por anualidad: 50 euros.
- · Resto de usuarios:
- -Por trimestre: 45 euros.
- -Por anualidad: 75 euros.

Artículo 8.º Obligación de pagar e ingreso.

- 1. La obligación de pago nace con el devengo del precio público.
- 2. El pago del precio debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del gimnasio, con ingreso directo en la tesorería municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento, al presentar la solicitud. El precio público se liquidará en régimen de autoliquidación, acompañándose a la solicitud. La tarifa anual se devengará el 1 de enero de cada año. En caso de periodos de uso inferior al año, se liquidarán por trimestres.
- 3. En el caso de que no pudiera abonarse con anterioridad al tramitarse en días inhábiles, el usuario presentará el primer día hábil siguiente al de la utilización el justificante de pago correspondiente.
- 4. Las deudas por el precio público devengado serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 9.º Deterioro de instalaciones.

De los daños que por cualquier causa se ocasionen en el gimnasio municipal serán responsables las personas usuarias que hubieran tenido o realizado un uso imprudente de los equipos e instalaciones de la sala.

Artículo 10.º Devolución del precio público.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del Servicio y demás disposiciones vigentes.

Artículo 12.º Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOPZ, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.